

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

10 de mayo, 2006.

DETEREL 0366/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una pensión
del Estado a favor de la Señora MARTHA ELENA
ROSADO
Oro
Por la suma de RD\$35,000 (Treinta y Cinco Mil Pesos
Dominicanos)

Ref. : No. Exp. 01404-2006, Oficio No.001593 d/f 4-4-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Señora **MARTHA ELENA ROSADO** por la suma de RD\$35,000 (Treinta y Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos), proyecto de ley sometido por el Señor Favian Antonio del Villar, Senador por la Provincia San Juan, R.D.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Señora **MARTHA ELENA ROSADO**, le servirá de gran ayuda económica y adecuada protección., contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de sus vidas y las de su familias.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario corregir el Visto se lee “visto el artículo 17 de la Constitución de la Republica, del 14 de agosto de 1994, **lo correcto debe ser “Vista la Constitución de la Republica.**
2. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA ELENA ROSADO.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO**

3.- En el Considerando Primero se lee Municipio de San Juan de la Maguana, lo correcto debe ser municipio San Juan .

4.- Es preciso dividir el artículo Segundo en dos Artículos los cuales se leerán de la forma siguiente: *Artículo Primero:* Dicha Pensión Será Pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo Segundo: La presente Ley entrara en vigencia a la fecha de su promulgación.

Por lo que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada que al abocarse al estudio del presente proyecto, tomar en cuenta los aspectos antes mencionados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

